

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2069/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
HUEYAPAN DE OCAMPO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547900005622, debido a que no se advierte el cumplimiento del procedimiento que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....               | 1  |
| CONSIDERANDOS .....             | 2  |
| PRIMERO. Competencia. ....      | 3  |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 3  |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | 3  |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....         | 12 |

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de marzo del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió:

“En apego a los derechos consagrados en la constitución y las leyes general y local para Veracruz, solicito la siguiente información:

a - Cuenta publica 2018, 2019 y 2020

b - Estados financieras de 2018 a 2022

c - Ultima auditoria realizada por despachos externo.

d - Ultima auditoria realizada por la contraloría interna de este ayuntamiento.

Le recuerdo que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, ya que la misma ley general me asiste para solicitarla en formatos abiertos y de forma gratuita.



No omito de igual forma mencionar que si envían una liga o dirección electrónica, enviarla en Word, para facilitar y copiar la liga o dirección, para facilitar la localización de la información.”

(sic)

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado tenía hasta el día veintinueve de marzo del año dos en curso, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300547900005622, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de abril del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de abril de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de mayo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**8. Cierre de instrucción.** El uno de junio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo la información siguiente:

- "a - Cuenta publica 2018, 2019 y 2020
  - b - Estados financieras de 2018 a 2022
  - c - Ultima auditoria realizada por despachos externo.
  - d - Ultima auditoria realizada por la contraloría interna de este ayuntamiento"
- (sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

"no dan respuesta a una obligación de transparencia"  
(sic)

Posterior al cierre de instrucción del asunto, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo en fecha dos de junio del año en curso, en formato electrónico, la información peticionada por el particular en cuanto a la cuenta pública 2018, 2019 y 2020, así como los estados financieros de 2018 a 2022, tal y como se puede advertir del



histórico del medio de impugnación de la plataforma del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

| Número de expediente | Actividad                                       | Estado  | Fecha de ejecución  | Responsable      | Realizó la actividad             | Correo                     |
|----------------------|---|---|---------------------|------------------|----------------------------------|----------------------------|
| IVAI-REV/2069/2022/I | Uso de Plataforma Electrónica                   | Resolución de Impugnación                         | 04/04/2022 09:00:00 | Area             | Requerencia IPT                  |                            |
| IVAI-REV/2069/2022/I | Estado de Cuenta y Boletín                      | Resolución de Impugnación                         | 04/04/2022 09:00:00 | DSAP             | Celia Mendez LI                  | celia.mendez@ivai.org.mx   |
| IVAI-REV/2069/2022/I | Alcance de Acceso a la Información              | Sustanciación                                     | 20/04/2022 19:11:28 | Usuario Actuario | Luzmila Patricia López Del Moral | Repos.ivai@ivai.org.mx     |
| IVAI-REV/2069/2022/I | Acceso a la Información                         | Registro de Información del Acuerdo de aplicación | 08/05/2022 13:29:20 | Usuario Actuario | Angel Cardenas Santos            | angel.cardenas@ivai.org.mx |
| IVAI-REV/2069/2022/I | Estado de Cuenta y Boletín                      | Sustanciación                                     | 02/06/2022 09:00:00 | Sujeto obligado  | ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO    | adm.oe.5478@pnt.org.mx     |
| IVAI-REV/2069/2022/I | Deducción de Acuerdo de Acceso a la Información | Sustanciación                                     | 02/06/2022 09:00:00 | Sujeto obligado  | ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO    | adm.oe.5478@pnt.org.mx     |

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXIV, XXV y XLIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 fracción VI, 45 fracción V, 72 fracción I, 73 quinquies, 73 decies fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un

Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes; periódicamente de sus gestiones;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;  
II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

I. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

Como se puede advertir de las disposiciones antes referidas, se observa que el contralor municipal, tiene la atribución de revisar las operaciones, transacciones, registros y estados financieros. Como por otra parte la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones de revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes. Y por su parte la Tesorería tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:



- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Empero al al momento de resolver el presente medio de impugnación se procedió a consultar la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sistema de comunicación con los sujetos obligados, respecto a la solicitud de información identificada con el folio 300547900005600, en el que se visualiza el documento que comunico el sujeto obligado al particular, en el que precisa lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HUEYAPAN DE OCAMPO.**



**Transparencia Transparencia Transparencia**  
Plataforma Nacional de Transparencia  
Presenta.

Por medio del presente, con atención a su solicitud número 300547900005600, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, para el municipio del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz en la que requiere de forma textual:

"En apego a los derechos consagrados en la constitución y las leyes generales y locales para Veracruz, solicito la siguiente información:

- a. Cuenta pública 2018, 2019 y 2020
- b. Estados financieros de 2018 a 2022
- c. Última auditoría realizada por despacho externo
- d. Última auditoría realizada por la contraloría interna de este ayuntamiento

En atención a la solicitud descrita, aplicando lo establecido en LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis (LEY NÚMERO 875).

En relación a la solicitud de la información siguientes:

- a. Estados financieros de 2018 a 2022

Se anexa la liga donde se ubican los estados financieros del ejercicio 20218 a 2020

LIGA: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/ficcas/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

- a. Cuenta pública 2018, 2019 y 2020, que se encontraran depositadas en las ligas que se describen, propiedad del ORFIS

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2018/archivos/TOMO%203/Volumen%208/009%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2019/archivos/TOMO%2018/Volumen%2011/002%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2020/archivos/TOMO%2011/Volumen%2011/001%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

En relación a los puntos consistentes en:

Melchor Ocampo S/N Zona Centro, C.P.95865  
Tel: 294 94 5 03 63



- a. Última auditoría realizada por despacho externo
- b. Última auditoría realizada por la contraloría interna de este ayuntamiento

Le informo que, de conformidad con lo que establece el numeral 68 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, esta información es reservada, de conformidad con lo que a la letra dice:

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. (...)
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. (...)
- VI. Las demás contenidas en la Ley General.

En atención a lo señalado en los párrafos que proceden, este H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en base a la Ley de Transparencia multicitada, le señala, solicita y requiere:

Primero.- Se tiene por cumplida la información descrita en su solicitud.

Quedo atento

Hueyapan de Ocampo, Veracruz a 27 de mayo de 2022



VALENTIN FERNANDEZ PRIETO  
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que una vez precisado lo anterior, y tomando en cuenta el ocurso fechado en veintisiete de mayo del año que transcurre, en el que el Tesorero Muntamiento en cuestión, otorgó información al peticionario en fecha dos de junio del presente año, respecto a la **cuenta pública de los años 2018, 2019 y 2020**, proporcionó las ligas o links en los que se encuentra la información peticionada, siendo los siguientes:

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%203/Volumen%208/009%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%20III/Volumen%2011/002%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

<http://orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2020/archivos/TOMO%20III/Volumen%2011/001%20Hueyapan%20de%20Ocampo.pdf>

Y respecto a los **estados financieros del ejercicio 2018 a 2020**, aporto el siguiente vinculo

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante procedió a la consulta de los links para verificar la información que contiene cada uno de los portales de internet referidos, en los que se puede apreciar que efectivamente contienen la información peticionada por el revisionista, correspondiente a **la cuenta pública 2018, 2019,**



**2020, estados financieros de los años 2018 a 2020**, por lo que en esta tesitura se tiene al sujeto obligado otorgando la información correspondiente conforme a derecho en cuanto a lo antes referido.

Continuando con el estudio de los agravios del peticionario, se desprende que el sujeto obligado no colmo su respuesta en cuanto **a)** última auditoría realizada por despacho externo, y **b)** última auditoría realizada por la contraloría interna del ayuntamiento, manifestó la autoridad que compareció que: “de conformidad con lo que establece el numeral 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **esta información es reservada**, de conformidad con lo que a la letra dice:

*Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:*

*I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*III. ...*

*IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*V. ...*

*VI. Afecte los derechos del debido proceso;*

Ahora bien, tomando en cuenta la respuesta del sujeto obligado, y a lo peticionado por el particular, en cuanto **a)** última auditoría realizada por despacho externo, y **b)** última auditoría realizada por la contraloría interna del ayuntamiento, es información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, conforme a las atribuciones y a disposición de cualquier interesado, como son cuentas públicas municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen, de acuerdo a las atribuciones establecidas en los 38 fracción VI, 45 fracción V, 72 fracción I, 73 quinquies, 73 decies fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que corresponden a Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal que se integra por el Síndico y un Regidor y a la contraloría interna, las cuales actualizan las áreas que se enuncian en la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la ley de la materia, y que se muestra a continuación:

| Orden de gobierno | Poder de gobierno o ámbito al que pertenece | Sujeto obligado | Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LTAIPEV para Ayuntamientos |  |   |   |
|-------------------|---|-----------------|---|--|---|---|
|                   |   |                 | Fracción  | Aplicabilidad  | Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información: |   |
| Estatal           | Ayuntamientos                               | Ayuntamientos   | XXIV  | El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Aplica  | Contraloría Municipal/Tesorería Municipal o equivalente |
|                   |   |                 | XXV   | El resultado de la dictaminación de los estados financieros;   | Aplica  | Contraloría Interna/Tesorería/Itemo 033 o equivalente   |
|                   |   |                 | XLIX  | Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;             | Aplica  | Tesorería Municipal o equivalente                       |

Teniendo entonces que el Titular de la Unidad de Transparencia no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, ya que era pertinente requerir a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Contraloría interna, para que procedieran a otorgar la información solicitada en cuanto la última auditoría realizada por despacho externo, y última auditoría realizada por la contraloría interna del ayuntamiento, ya que corresponde a obligaciones de transparencia, siendo esta información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, y que además se actualiza conforme a lo dispuesto en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resultan **parcialmente fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:



...

**INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE.** Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Por lo que el actuar del ente obligado, debió proceder en términos del artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitando información a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Contraloría Interna, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información, el sujeto obligado no se adecuó a la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando lo peticionado es una obligación de transparencia, por lo que al encontrarse reglamentado lo peticionado por el revisionista en el artículo 15, fracciones XXIV, XXV, XLIX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo procedente es requerir a los funcionarios públicos referidos, la última auditoría realizada por despacho externo, así como última auditoría realizada por la Contraloría interna del Ayuntamiento en cuestión, ya que el sujeto obligado no justificó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Cabe precisar en cuenta que el revisionista no refiere en su ocurso de petición la temporalidad de la información solicitada, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano garante, lo procedente que el sujeto obligado, proporcione la información conforme al escrito de petición en fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, lo que se encuentra sustentado en el criterio 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado en los siguientes términos:

- Previo trámite ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Contraloría interna y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la información que hasta el catorce de marzo de dos mil veintidós hubiera generado, correspondiente a:
  - a) Última auditoría realizada por despacho externo
  - b) Última auditoría realizada por la Contraloría interna del Ayuntamiento en cuestión.



- Debiendo proporcionarla en formato electrónico, ello en virtud de que se trata de información relacionada con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Deberá considerar que, si en la información peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el [vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas) y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

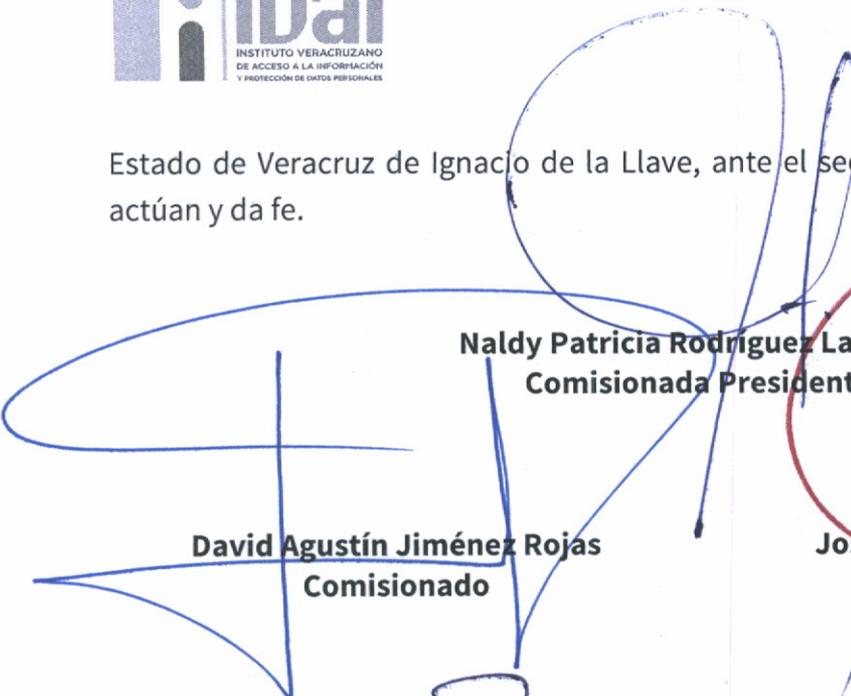
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el

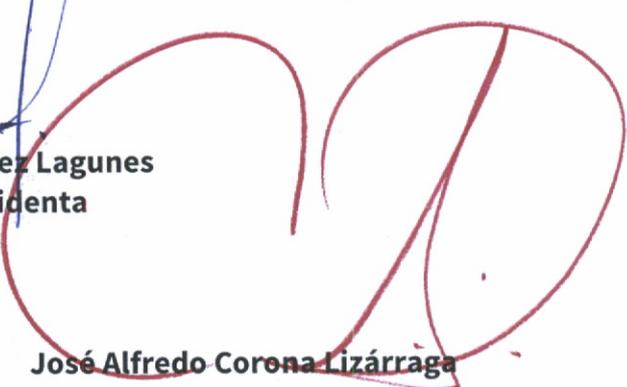
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos